



RESOLUCION No.73001-2-23-0521
Del 26 de octubre del año 2023
Por la cual se autoriza el cambio de constructor responsable
(de la Resolución 73001-2-19-0391)

Hoja 1 de 2

La Curadora Urbana No. 2 el Municipio de Ibagué, en ejercicio de las funciones otorgadas por la Ley 388 de 1997 y el Decreto Único Nacional 1077 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el Curador Urbano No. 2 de Ibagué, mediante Resolución No.73001-2-19-0391 de julio 04 de 2019, **OTORGÓ** Licencia de Construcción en las modalidades de **CERRAMIENTO** en estructura metálica, en una longitud de **370.00 ml** y **OBRA NUEVA** a la sociedad **TORREÓN BIENES Y CONSTRUCCIONES S.A.S. – TBC SAS** - con NIT. 900.301.745-5, a través de su Representante Legal el señor **LUIS JAIME JÍMENEZ PORTILLA** identificado con C.C. 79'645.334 de Bogotá y a la sociedad **COOPERATIVA SERVIARROZ LTDA** con NIT. 890.701.355-7, a través de su Representante Legal el señor **CARLOS JOSÉ HOMEZ VANEGAS** identificado con C.C. 2'375.669 de Rovira; para efectuar la construcción del proyecto denominado **"TORREON QUINTA AVENIDA IV ETAPA"** destinado a **VIVIENDA MULTIFAMILIAR DE INTERÉS SOCIAL**, compuesto por plataforma de parqueaderos con dos (2) sótanos, zona social, portería y diecinueve (19) Torres de apartamentos de cinco (5) pisos con cubierta en placa cada una; para trescientos ochenta (380) apartamentos; en un área de construcción de 13,239.72 m²; para un área total de construcción de 30,795.17 m²; predio con un área de 12,643.61 m², proyecto con un índice de ocupación de 61.54%, índice de construcción de 2.63; predio ubicado en la Carrera 8 No. 118 – 200 (Lote 4A) del Barrio El Salado en la ciudad de Ibagué, con Matricula Inmobiliaria No. 350-251380 y Ficha Catastral No. 01-09-1469-0003-000. **Modificada** con la Resolución No. **73001-2-20-0018** de enero 14 de 2020.

Que el Curador Urbano No. 2 de Ibagué, mediante la citada Resolución en el Artículo 3.- El constructor responsable de la ejecución de las obras que trata la presente Licencia es el Ingeniero Civil **LUIS JAIME JÍMENEZ PORTILLA** identificado con C.C. 79'645.334 de Ibagué, Matricula Profesional No. 25202-82540.

Que mediante oficio radicado en este despacho bajo el **No.2303567** del 25 de octubre de 2023, la Sociedad **TORREÓN BIENES Y CONSTRUCCIONES S.A.S. – TBC SAS** con NIT. 900.301.745-5 a través del representante legal señor **EDGAR ALFONSO SOLANO ROMERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.053.868, titular de la licencia, solicita realizar el cambio de constructor responsable pactado en la Resolución No. **73001-2-19-0391** de julio 04 de 2019, y allega certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del Arquitecto **ALVARO ALEXIS MENDOZA MOLANO** identificado con CC 5.821.028 y matricula profesional No. A73482007-5821028.

Que el parágrafo del artículo 5 del Decreto 1203 de 2017 modificatorio del artículo 2.2.6.1.1.15 del Decreto 1077 de 2015 el cual, reza:

" PARÁGRAFO. Cuando los profesionales que suscriben el formulario único nacional para la solicitud de licencias se desvinculen de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra, deberán informar de este hecho al curador urbano o a la autoridad municipal o distrital encargada de expedir las licencias, según corresponda, quien de inmediato procederá a requerir al titular de la licencia para que informe de su reemplazo en un término máximo de 15 días hábiles. El profesional que se desvincule del proceso será responsable de las labores adelantadas bajo su gestión hasta tanto se designe uno nuevo"

En virtud de lo anterior, la Curadora Urbana No. 2 de Ibagué,

RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el cambio de Constructor Responsable, citado en el artículo tercero de la Resolución No. **73001-2-19-0391** de julio 04 de 2019, **Modificada** con la Resolución No. **73001-2-20-0018** de enero 14 de 2020, el cual quedará así:

Artículo 3.- El constructor responsable de la ejecución de las obras que trata la presente licencia será el Arquitecto **ALVARO ALEXIS MENDOZA MOLANO** identificado con CC 5.821.028 y matrícula profesional No. A73482007-5821028, quien deberá responder porque la obra se adelante de acuerdo con el proyecto arquitectónico aprobado y la construcción de la estructura se ejecute de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente "NSR-10" (Ley 400 de 1997 - Decreto Nacional 092 del 17 de enero de 2011). **Parágrafo 1.-** De conformidad con lo establecido en el numeral A.1.5 – Diseños, planos, memorias y estudios, del Reglamento Colombiano de Construcciones Sismo Resistentes **NSR-10**, la responsabilidad de los diseños de los diferentes elementos que componen la edificación, recae en los profesionales bajo cuya dirección se elaboran los diferentes diseños particulares. **Parágrafo 2.-** De conformidad con lo establecido en el Parágrafo del **Artículo 5** del Decreto Nacional 1203 de 2017, en caso de retiro del constructor responsable, éste deberá informarlo al Curador Urbano, quien de inmediato procederá a requerir al titular de la licencia para que informe de su reemplazo. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que figura como tal en la licencia seguirá vinculado a la misma. **Parágrafo 3.-** La obra autorizada debe contar con la instalación de los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 y sus decretos reglamentarios. **Parágrafo 4.-** De conformidad con lo establecido en el numeral J.1.1.3. Del NSR-10, la responsabilidad del cumplimiento del Título J – Requisitos de protección contra el fuego en edificaciones y el Título K – Otros requisitos complementarios, recae en el profesional que figura como constructor del proyecto para la solicitud de la licencia de construcción. **Parágrafo 5.-** Sin perjuicio de la competencia de la autoridad municipal, el Constructor Responsable y el titular de la presente licencia, deben dar cumplimiento a las obligaciones referentes al Sistema de Seguridad Social para con todos y cada uno de sus trabajadores de la construcción a su servicio al tenor de lo dispuesto en el Art. 25 del Decreto Nacional 1703 de 2002. Los trabajadores pondrán en conocimiento del Curador Urbano No. 2 de Ibagué cuando no se dé cumplimiento a este requisito quien informará de dicha circunstancia a la Superintendencia Nacional de Salud con el fin de que inicie las investigaciones y aplique las sanciones a que haya lugar.

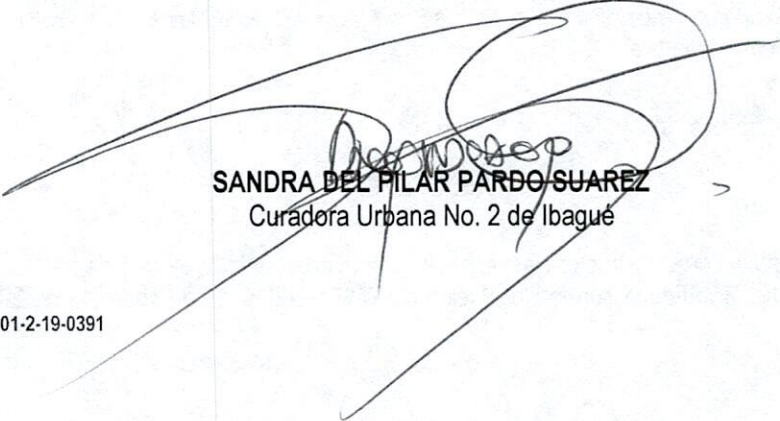
Artículo 2.- Los demás artículos de la Resolución No. **73001-2-19-0391** de julio 04 de 2019 y Resolución No. **73001-2-20-0018** de enero 14 de 2020, permanecerán invariables.

Artículo 3.- Comunicar del presente acto administrativo al titular de la Licencia, haciéndole entrega de un ejemplar original del presente acto.

Artículo 4.- Contara el presente acto no proceden recurso alguno, por ser un administrativo de mero trámite y por lo tanto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Ibagué, a los veintiséis (26) días del mes de octubre de 2023



SANDRA DEL PILAR PARDO SUAREZ
Curadora Urbana No. 2 de Ibagué

Copia al Exp. Res # 73001-2-19-0391
RAD # 2303567
Proyectó: gilt /S